



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACION**

RESOLUCIÓN NÚMERO 24430 **PANAMÁ** 09 AGO 2023

LA DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN

en ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 3 del 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y Dicta otras disposiciones;

Que el Artículo 6 del Decreto Ley No. 3 de 2008, establece que el Servicio Nacional de Migración, tiene entre sus funciones el ejecutar la política migratoria y velar por el estricto cumplimiento de la legislación migratoria vigente, organizar, dirigir, registrar, fiscalizar y prestar el servicio migratorio a los extranjeros y velar por el control efectivo de su estadía en el país, dentro de los límites que establece el Decreto Ley No.3 de 2008; así como también crear el sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionales y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y su reglamentación; entre otras;

Que los numerales 2 y 4 del artículo 11 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, establecen que son funciones de la Directora General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las medidas para el efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Ley No. 3 de 2008, y sus reglamentos, así como velar, aprobar o desaprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos de gestión institucional y su reglamentación;

Que el numeral 2 del artículo 43 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, presentar a requerimiento de la autoridad migratoria, pasaporte o documento de viaje vigente y en caso de que requiera, la visa de ingreso vigente.

Que el artículo 50 del Decreto Ley No 3 de 2008, establece que el Servicio Nacional de Migración, podrá negar a cualquier extranjero su ingreso o tránsito por el país, así como revocarle la correspondiente visa o permiso.

Que los artículos 60 y 63 del Decreto Ley No. 3 de 2008, establecen que las empresa de transporte internacional tiene la obligación de verificar que su tripulación y pasajeros cumplan con los requisitos establecidos y suministrar cualquier información relacionada al control migratorio de entradas y salidas de pasajeros y las listas de verificación correspondientes, al Servicio Nacional de Migración.

Que es función de la Directora General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las prácticas administrativas que promuevan criterios de seguridad, transparencia, celeridad y equidad.

Que mediante la Ley 23 de 7 de julio de 2004, la República de Panamá ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que incluye el protocolo contra el tráfico ilícito de personas por tierra, mar y aire y en el que se establece el compromiso de los Estados Parte de combatir y reprimir el tráfico ilícito de migrantes, llevando a cabo acciones entre las que se encuentran la adopción de medidas apropiadas para el combate a este flagelo, adoptando con los medios que se disponga medidas tendientes a la seguridad y control en los documentos de viaje, procurando su legitimidad y validez.

Que el incremento de personas extracontinentales en el flujo migratorio irregular y los casos de pasajeros naturales de países extracontinentales no admitidos o rechazados por el país de destino, ha generado inconvenientes en los recintos de control migratorio en territorio panameño; por lo tanto, el Servicio Nacional de Migración, luego de la evaluación correspondiente, considera necesario establecer controles migratorios más efectivos en relación a estos viajeros para permitir su abordaje con destino o tránsito por Panamá.

Que el Gobierno de la República de Panamá, luego de la evaluación correspondiente, consideró que se hacía necesario establecer controles migratorios más efectivos a los ciudadanos extranjeros extracontinentales, que requiriesen abordar un transporte internacional con tránsito por Panamá, por lo cual emitió la Resolución No. 16,024 de 08 de junio de 2023, misma que ha tenido efectividad a partir de su implementación, en orden a que se disminuyó efectivamente la cantidad de inadmitidos en tránsito en el Aeropuerto Internacional de Tocumen de las personas extranjeras nacionales de los países incluidos en la pre citada Resolución.

Que a la fecha, se ha incrementado el número de personas inadmitidas en tránsito de otras nacionalidades, por lo que se ha dispuesto reforzar las medidas tomadas

por medio de la Resolución No. 16,024, incluyendo a personas extranjeras nacionales de otros países que requieran hacer tránsito por Panamá, así como se ha decidido incluir entre las excepciones, a ciudadanos de estas nacionalidades que viajen de retorno a su país de origen.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General del Servicio Nacional de Migración, en uso de sus facultades legales para establecer normas de gestión institucional y su reglamentación,

RESUELVE,

PRIMERO. Que el Servicio Nacional de Migración ha decidido adicionar otras nacionalidades a las establecidas por medio de la Resolución No. 16,024 de 08 de junio de 2023 para la admisión del abordaje de las personas extranjeras que hagan tránsito por Panamá, por lo que se adicionan al resuelve primero de la precitada Resolución a las personas extranjeras naturales de Azerbayán, Benin, Burundi, Costa de Marfil, Egipto, Gabón, Gambia, Georgia, Guinea- Bissau, Guinea Ecuatorial, Mozambique, República de Congo, República Democrática del Congo, Tayikistán, Turkmenistán, Yibuti; así como se ha resuelto incorporar la posibilidad del tránsito para quienes retornen a su país de origen.

SEGUNDO. Que el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución 16,024 de 08 de junio de 2023 quedará modificado de la siguiente forma:

“PRIMERO. Que el Servicio Nacional de Migración podrá admitir el abordaje de las personas extranjeras naturales de Afganistán, Angola, Argelia, Azerbayán, Bangladesh, Benin, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Congo, Costa de Marfil, Chad, Egipto, Eritrea, Etiopía, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Guinea, Guinea- Bissau, Guinea Ecuatorial, India, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Mali, Mauritania, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, República de Congo, República Democrática del Congo, Sri Lanka, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Tayikistán, Turkmenistán, Togo, Uzbekistán, Yibuti que deseen viajar en tránsito por la República de Panamá, sólo en los casos en que cumplan con una o más de las siguientes condiciones:

1. Posean visa o residencia panameña vigente;
2. Quienes posean residencia o posean visa multiple debidamente otorgada por Canadá, Estados Unidos de América, Mancomunidad de Australia, República de Corea, Estado del Japón, Reino Unido de gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Singapur y cualquiera de los Estados que conformen la Unión Europea.
3. Los agentes diplomáticos y consulares; los funcionarios extranjeros de las misiones internacionales debidamente acreditados; los funcionarios

extranjeros de organismos internacionales o intergubernamentales debidamente acreditados.

4. Gente de mar, debidamente identificada a tal efecto.
5. Tripulantes de empresas de transporte internacional, que sean identificados como tal, por medio del manifiesto general de vuelo.
6. Viajen con destino o de retorno a un país donde mantengan vigente una visa o un permiso de residencia.
7. Viajen con destino a su país de origen.”

TERCERO. Que la presente Resolución modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 16,024 de 08 de junio de 2023.

CUARTO. Mantener en el resto de sus partes, todo lo establecido por medio de la Resolución No. 16,024 de 08 de junio de 2023.

QUINTO. Esta resolución empezará a regir a partir de la fecha de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 23 de 7 de julio de 2004, Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAMIRA K. GOZAINÉ G.
Directora General

